



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1004 - 2014-A-MDE/LC 000075

Echarati, 15 de setiembre del 2014.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 530-2014-MDE-OAJ/FTC, de fecha 12 de setiembre del 2014, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0509-ING-WBSL-2014-GDE-MDE/LC del Gerente de Desarrollo Económico, Informe N° 0492-2013-DPC-PROCOMPITE-GDE-MDE/LC del Gestor Pecuario de la Zonal Palma Real, Informe N° 077-2014-HCC/PROCOMPITE/GDE/MDE del Coordinador de Supervisión PROCOMPITE;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante los Informes del Vistos, se solicita la Resolución Parcial del Contrato N° 19-2014-ADS-ZEPRBU-UL-MDE/LC de fecha 27 de mayo del 2014, derivada del proceso de selección ADS N° 185-2014-CEP-MDE/LC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el contratista INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, para la adquisición de 1386 sacos de alimentos balanceado para las etapas de inicio, crecimiento y acabado para el proyecto "Mejoramiento de la Producción de Pato, en el Sector Sicllabamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", por el monto de S/. 157,726.80 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Setecientos Veinte y Seis con 80/100 nuevos soles), los mismos que debían ser entregados conforme el cronograma cuantitativo establecido en la cláusula quinta del contrato;

Que, mediante Informe N° 0509-ING-WBSL-2014-GDE-MDE/LC, el Gerente de Desarrollo Económico, tomando como referencia el Informe N° 0492-2013-DPC-PROCOMPITE-GDE-MDE/LC del Gestor Pecuario de la Zonal Palma Real, solicita la resolución del contrato N° 19-2014-ADS-ZEPRBU-UL-MDE/LC, derivada del proceso de selección ADS N° 185-2014-CEP-MDE/LC, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el contratista INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L, para la adquisición de 1386 sacos de alimentos balanceado para las etapas de inicio, crecimiento y acabado para el proyecto "Mejoramiento de la Producción de Pato, en el Sector Sicllabamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", a razón de que el contratista ha cumplido con realizar la primera entrega de 198 sacos de alimento balanceado de inicio dentro del plazo establecido en el contrato, sin embargo respecto de la segunda entrega el contratista cumplió con entregar tan solo 465 sacos, debido a las observaciones realizadas por el área usuaria, quedando un saldo pendiente de 294 sacos y es por estas razones que se optó por no recepcionar los productos contemplados en la tercera entrega para la etapa de acabado. Es así que la Gestora Pecuaría, así como el Supervisor Zonal de Echarati de PROCOMPITE, en presencia del proveedor solicitan la Resolución del Contrato, ello debido a que los beneficiarios optaron por utilizar alimento de las aves de corral otros productos propios del lugar que permitan que su desarrollo sea mas efectivo y dentro del tiempo estimado;

Que, el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras la Entidad, por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. El contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes, siendo el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes en la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal;





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1004 - 2014-A-MDE/LC<sup>000074</sup>

Que, el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, precisa que un contrato se celebra por escrito y se debe ajustar a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección y este entra en vigencia cuando se lleguen a cumplir las condiciones establecidas en las Bases y en el cual se puede incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento a nivel de la ejecución contractual;

Que, el artículo 44°, primer párrafo de la LEY, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, concordante con el artículo 167°, que precisa cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentren previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley;

Que, de acuerdo al análisis de los documentos se advierte que el contratista cumplió dentro del plazo con realizar la primera entrega de 198 sacos de alimento para la etapa de inicio, pero respecto de la segunda entrega solo se realizó 465 sacos, quedando un saldo por entregar de 294 sacos los cuales fueron materia de observación por parte de los profesionales de PROCOMPITE, así como por los beneficiarios en general, lo que conlleva a que estos últimos no quieran utilizar el producto y por el contrario vean como alternativa otros productos de la zona conforme se señala en los documentos, ameritando que se plantee la resolución parcial del contrato asumiéndose solamente por aquellos productos que fueron entregados y que se encuentran conformes a los requerimientos efectuados por el área usuaria. Estos hechos esbozados ponen en peligro el desarrollo adecuado de las aves de corral y su supervivencia, generando que se apliquen medidas correctivas inmediatas conllevando a que resulte siendo innecesario solicitar el cumplimiento total de las prestaciones, toda vez que los beneficiarios han adquirido alimentos necesarios para las aves, con lo cual el riesgo de perder aquellas se ve enteramente disminuido así mismos asegura el desarrollo dentro de los tiempos estimados de las mismas, conforme a la Opinión Legal N° 530-2014-MDE-OAJ/FTC, emitido por el Director de Asesoría Jurídica;

**ESTANDO** a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, y en cumplimiento de las normas vigentes.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la **RESOLUCIÓN PARCIAL** del **Contrato N° 19-2014-ADS-ZEPRBU-UL-MDE/LC** de fecha 27 de mayo del 2014, derivada del proceso de selección **ADS N° 185-2014-CEP-MDE/LC**, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Echarati y el contratista **INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L**, para la adquisición de alimentos balanceados para las etapas de inicio, crecimiento y acabado para el proyecto "Mejoramiento de la Producción de Pato, en el Sector Sicllabamba, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco", sin responsabilidad de las partes.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Coordinación General de PROCOMPITE y la Gerencia de Administración y finanzas, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento del presente acto resolutivo, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, vía carta notarial al **CONTRATISTA**, la presente resolución.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C C  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Desarrollo Económico  
Coord PROCOMPITE  
Unidad de Logística  
Archivo

Municipalidad Distrital de Echarati  
Abog. Fernando Muñoz Canal  
I.C.A.C. 3947  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
José Ríos Alvarez  
ALCALDE